



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 30 de Mayo de 2025

RESOLUCION N° -2025-02.00/SENCICO

VISTO:

El Informe N° 000570-2025-07.05/SENCICO, de fecha 13 de mayo de 2025, del Jefe (e) del Departamento de Abastecimiento; el Memorando N° 000368-2025-07.00/SENCICO, de fecha 16 de mayo de 2025, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 000279.-2025-03.01/SENCICO, de fecha 26 de mayo de 2025, del Asesor Legal; el Informe N° 000186.-2025-03.00/SENCICO, de fecha 27 de mayo de 2025, del Gerente General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad pública adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147;

Que, considerando que con fecha 29 de marzo de 2022, se convocó el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 03-2022-SENCICO-1 para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Dependencias del SENCICO a Nivel Nacional – Zona Oriente”, corresponde la aplicación normativa del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: El contrato puede modificarse en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el artículo 34.10 de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada

por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, dispone que para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-10 de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos: *“160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”.*

Que, con fecha 26 de mayo de 2022, SENCICO y la empresa GEPSI SELVA S.A.C. suscribieron el Contrato N° 006-2022-SENCICO-03.00, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Dependencias del SENCICO a Nivel Nacional – Zona Oriente”, por la suma de S/ 2,156,657.75 (Dos millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete con 75/100 soles) y el plazo de 1095 días calendario;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 00028-2023-03.00, de fecha 21 de marzo de 2023, se aprobó la reducción de prestaciones N° 01 al Contrato N° 06-2022-SENCICO-03.00, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes del SENCICO - Zona Oriente – Pucallpa”, por un monto ascendente a S/ 128,131.90 (Ciento veintiocho mil ciento treinta y uno con 90/100 soles);

Que, con Resolución N° 260-2023-02.00/SENCICO, de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprobó la modificación convencional del Contrato N° 06-2022-SENCICO-03.00 para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes del SENCICO - Zona Oriente, por la suma de S/ 153,509.76 (Ciento cincuenta y tres mil quinientos nueve con 76/100 soles);

Que, con Decreto Supremo N° 006-2024-TR, de fecha 28 de diciembre de 2024, el Gobierno dispuso incrementar en S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo cual la Remuneración Mínima Vital asciende a S/ 1,130.00 (Mil ciento treinta y 00/100 Soles), el mismo que tiene eficacia a partir del 1 de enero de 2025;

Que, en el literal c) del numeral 7.6 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas, señala lo siguiente:

- c) Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno, salvo que el Gobierno Nacional apruebe el incremento de la remuneración mínima Vital (RMV), en estos casos, el SENCICO reconocerá la parte directamente relacionada a la remuneración y a los beneficios sociales, de ser el caso, que son directamente afectados de acuerdo a Ley, siempre que el contratista lo acredite debidamente y presente la respectiva estructura de costos.

Cabe precisar que la modificación del precio del contrato, por aumento o reducción del IGV o incremento de la remuneración mínima Vital (RMV), son modificaciones al contrato, los cuales siguen el procedimiento previsto en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 160° de su Reglamento.

Que, con Carta N° 032-2025/GEPSI-SSAC, de fecha 15 de enero de 2025, la empresa GEPSI SELVA SAC, solicitó la modificación del Contrato N° 06-2022-SENCICO-03.00, por el incremento de la Remuneración Mínima Vital aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR;

Que, con Carta N° 220-2025/GEPSI-SSAC, de fecha 19 de marzo de 2025, la empresa GEPSI SELVA SAC, presenta documentación complementaria sobre la modificación del Contrato N° 06-2022-SENCICO-03.00, en mérito al Decreto Supremo N° 006-2024-TR;

Que, con Informe N° 177-2025-25.00/SENCICO, de fecha 10 de abril de 2025, de la Unidad Operativa Moyobamba, el Informe N° 184-2025-24.00/SENCICO, de fecha 10 de abril de 2025, de la Unidad Operativa de Pucallpa, el Informe N° 124-2025-13.05/SENCICO, de fecha 28 de marzo de 2025, del Centro de Formación de Madre de Dios, y el Memorando N° 254-2025-20.00/SENCICO, de fecha 09 de abril de 2025, del Gerente (e) Zonal de Iquitos, solicitan la modificación del Contrato N° 06-2022-SENCICO-03.00 por el incremento de la Remuneración Mínima Vital, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2024-TR;

Que, con Proveído N° 3936-2025/05.00/SENCICO, de fecha 25 de abril de 2025, la Oficina de Planificación y Presupuesto remite la aprobación de la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1398-2025, por la suma de S/ 33,711.50 (Treinta y tres mil setecientos once y 50/100 Soles);

Que, con Informe N° 000570-2025-07.05/SENCICO de fecha 13 de mayo de 2025, el Jefe (e) del Departamento de Abastecimiento señala que es procedente la modificación contractual del Contrato N° 06-2022-SENCICO-03.00, por lo cual, corresponde el incremento del monto del contrato por la suma total de S/ 33,711.50 (Treinta y tres mil setecientos once con 50/100 Soles), en mérito al Decreto Supremo N° 006-2024-TR, que aprueba el incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, debiendo aprobarse la misma, a través del acto resolutivo del Titular del Pliego, conforme al siguiente detalle:

CUADRO 1: MES COMPLETO

CONTRATISTA	CONTRATO	OBJETO DEL SERVICIO	AÑO	N° PAGOS	MONTO MENSUAL ACTUAL	MONTO MENSUAL CON INCREMENTO DE RMV	DIFERENCIA POR MES	TOTAL A FINANCIAR POR INCREMENTO RMV
GEPSI SELVA SAC	CONTRATO N° 06-2022-SENCICO-03.00	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL - ZONA ORIENTE	2025	4	S/ 59,145.67	S/ 66,027.79	S/ 6,882.11	S/ 27,528.45

CUADRO 2: MES FRACCIONADO

CONTRATISTA	CONTRATO	OBJETO DEL SERVICIO	AÑO	N° PAGOS	MONTO MENSUAL ACTUAL	MONTO MENSUAL CON INCREMENTO DE RMV	DIFERENCIA POR MES	TOTAL A FINANCIAR POR INCREMENTO RMV
GEPSI SELVA SAC	CONTRATO N° 06-2022-SENCICO-03.00	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL - ZONA ORIENTE	2025	1	S/ 53,078.09	S/ 59,261.14	S/ 6,183.05	S/ 6,183.05

TOTAL INCREMENTO RMV	CUADRO 1 + CUADRO 2 =	S/ 33,711.50	(TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE CON 50/100 SOLES)
-----------------------------	------------------------------	---------------------	---

Que, con Memorando N° 000368-2025-07.00/SENCICO de fecha 16 de mayo de 2025, la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas solicita opinión legal de la procedencia de la modificación convencional del Contrato N° 06-2022-SENCICO-03.00;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar la modificación convencional del Contrato N° 006-2022-SENCICO-03.00, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Dependencias del SENCICO a Nivel Nacional – Zona Oriente", conforme establece los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, debido a que se ha aprobado el incremento de la remuneración

mínima vital mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR, de fecha 28 de diciembre de 2024, que dispuso incrementar en S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo cual la Remuneración Mínima Vital asciende a S/ 1,130.00 (Mil ciento treinta y 00/100 Soles), el mismo que tiene eficacia a partir del 1 de enero de 2025;

Que, según el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que cuando la modificación de contrato implique el incremento del precio ofertado, corresponde ser aprobado por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Con el visto del Jefe (e) del Departamento de Abastecimiento, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, del Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Asesor Legal y del Gerente General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la modificación convencional del Contrato N° 006-2022-SENCICO-03.00, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Dependencias del SENCICO a Nivel Nacional – Zona Oriente”, a fin de que se incremente el monto contractual por la suma de S/ 33,711.50 (Treinta y tres mil setecientos once y 50/100 Soles), por el incremento de la Remuneración Mínima Vital aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, de fecha 28 de diciembre de 2024, que dispuso incrementar en S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo cual la Remuneración Mínima Vital asciende a S/ 1,130.00 (Mil ciento treinta y 00/100 Soles), el mismo que tiene eficacia a partir del 1 de enero de 2025.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, al Jefe (e) del Departamento de Abastecimiento.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER que el Departamento de Abastecimiento, notifique al contratista, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional (www.sencico.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Documento firmado digitalmente
LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLÍS
Presidente Ejecutivo
SENCICO